



**Formato de Clasificación del contrato de obra de CMADJA-FORTA2023-003 que contiene información**

Fecha de elaboración de versión pública	27-10-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	NO. DE ACTA: 65/S.O.CTMA-21-24/26-10-2023
El nombre del área que clasifica	JEFATURA DE LICITACIÓN DE OBRA
La identificación del documento del que se elabora versión pública	CONTRATO DE OBRA
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman	PAGINA 3, DATO IDENTIFICATIVO, NÚMERO DE PASAPORTE
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	ELIMINADO DATO IDENTIFICATIVO NÚMERO DE CLAVE DE PASAPORTE CON FUNDAMENTO EN ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y ARTÍCULOS 116, 120 FRACCIÓN II Y 134 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 134 FRACCIÓN I Y 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS NUMERALES PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, QUINGUAGÉSIMO SEXTO, QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO Y QUINGUAGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
Nombre y firma del titular del área.	 LUIS MANUEL RAMÍREZ ROJAS
Nombre del responsable del testado (en su caso)	CRISTINA CONCEPCIÓN HERRERA BÁRCENAS
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	DIRECCIÓN DE OBRAS Y SUS JEFATURAS



COMITÉ MUNICIPAL DE  
ADJUDICACIONES  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2021-2024



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

**DENOMINACIÓN:** "RENDA DE MAQUINARIA PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL DE ATLIXCO"

**No. DE CONTRATO:** CMADJA-FORTA2023-003

**LOCALIDAD Y/O COLONIA:** SAN JERÓNIMO COYULA

**MONTO:** \$1,948,800.00 I.V.A. INCLUIDO

**FONDO:** RAMO 33 FORTAMUN 2023

**TIPO DE ADJUDICACIÓN:** CONCURSO POR INVITACIÓN

**EMPRESA:** CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES  
AMBIENTALES MADEISA S.A. DE C.V.

**FECHA DE CONTRATO:** 23 DE FEBRERO DE 2023

**VIGENCIA:** 24 DE FEBRERO AL 20 DE  
DICIEMBRE DE 2023



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. CMADJA-FORTA2023-003 DENOMINADO "RENTA DE MAQUINARIA PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL DE ATLIXCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, REPRESENTADO POR LA DRA. ARIADNA AYALA CAMARILLO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR LA OTRA, EL CIUDADANO MARVIN ESTANISLAO DE ITA ISLAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES AMBIENTALES MADEISA S.A. DE C.V., A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

I. "EL AYUNTAMIENTO" declara que:

I.1 Que la Dra. Ariadna Ayala Camarillo, Presidenta Municipal Constitucional de Atlixco, Puebla, dentro de sus facultades están las de suscribir convenios y actos que sean de interés para el Municipio esto de acuerdo al Artículo 91 Fracc. XLVI de la Ley Orgánica Municipal. Así mismo en Primera Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno se facultó a la Dra. Ariadna Ayala Camarillo, Presidenta Municipal Constitucional de Atlixco, Puebla, suscribir acuerdos, contratos y convenios en los que tenga interés el Ayuntamiento, con cualquier persona de derecho público o privado de manera enunciativa y no limitativa.

I.2 Que tiene personalidad jurídica para celebrar y suscribir el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción XXXVIII y 90 de la Ley Orgánica Municipal.

I.3 De acuerdo a sus necesidades requiere contar con el servicio denominado "**RENTA DE MAQUINARIA PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL DE ATLIXCO**".

I.4 Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes del **RAMO 33 FORTAMUN EJERCICIO 2023**, como lo indica el oficio número **TM-214bis/2023 con fecha 09 de febrero de 2023**, emitido por la Tesorería Municipal.

I.5 En atención a lo anterior, el presente Contrato se adjudicó a "**EL PROVEEDOR**" **CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES AMBIENTALES MADEISA S.A. DE C.V.** derivado del Procedimiento de **CONCURSO POR INVITACIÓN No. CMADJA-FORTA2023-003** denominado "**RENTA DE MAQUINARIA PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL DE ATLIXCO**", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 15 fracción I, 90, 83 fracción I, 79 y 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se emitió dictamen de fallo de adjudicación con fecha **21 de febrero de 2023** y acta de fallo con fecha **22 de febrero de 2023**.

I.6 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N° MAP970610FTA.



I.7 Para los efectos legales que se deriven del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en Plaza de Armas No. 1, Colonia Centro, C.P. 74200, Atlixco, Puebla.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Que, su representada es una persona jurídica, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se desprende del Instrumento Notarial número **treinta y ocho mil setenta (38070), volumen número seiscientos dieciocho (618)**, otorgada ante la fe del Licenciado **Antonio Oropeza Hernández** titular de la Notaria Pública número **23 de Puebla, Pue.**, de fecha **04 de marzo de 2003**, debidamente inscrita bajo el número **1210 tomo 2003 folios de 105 a 119 tomo 78-2003 de fecha 12 de agosto de 2003** del registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de **Puebla, Puebla**.

II.2 Que el Ciudadano **MARVIN ESTANISLAO DE ITA ISLAS**, se encuentra plenamente facultada y cuenta con Poder General para suscribir contratos en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, según consta en el Instrumento Notarial número **treinta y ocho mil setenta (38070), volumen número seiscientos dieciocho (618)**, otorgada ante la fe del Licenciado **Antonio Oropeza Hernández** titular de la Notaria Pública número **23 de Puebla, Pue.**, de fecha **04 de marzo de 2003**, debidamente inscrita bajo número **1210 tomo 2003 folios de 105 a 119 tomo 78-2003 de fecha 12 de agosto de 2003** del registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Judicial de **Puebla, Puebla** y se identifica con pasaporte con número [REDACTED]

II.3 Su Objeto Social consiste, en renta de maquinaria.

II.4 Dispone de la organización, experiencia, personal capacitado, maquinaria y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo el servicio objeto del presente Contrato y que su Registro Federal de Contribuyentes es el N° **CMA030304 ED7**.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y su registro en el Padrón de Proveedores del Comité Municipal de Adjudicaciones del Municipio de Atlixco.

II.6 Tiene conocimiento y acepta en todos sus términos, los lineamientos, normatividad y políticas conforme a las cuales deberá de prestar sus servicios a "EL AYUNTAMIENTO".

II.7 Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en **Privada 17 A Sur no. 909 Int. 1 Barrio de Santiago, Puebla, Pue. C.P. 72410**.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PROVEEDOR" y este se obliga a prestarle eficazmente el servicio denominado "RENTA DE MAQUINARIA PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL DE ATLIXCO", para el Honorable Ayuntamiento de Atlixco, de

Eliminado dato identificativo número de clave de pasaporte con fundamento en Artículo 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Artículos 116, 120 fracción II y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 134 fracción I y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





COMITÉ MUNICIPAL DE  
ADJUDICACIONES  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2021-2024



conformidad con el Proceso de **Concurso por invitación No. CMADJA-FORTA2023-003**, la descripción y especificaciones contenidas en la Propuesta de **"EL PROVEEDOR"** es el siguiente:

No.	Clave	Conceptos de Trabajo	Unidad de Medida	Cantidad o Volumen	Precios Costos Directos \$	Importe \$
1	AT_RDMAQ7	RENTA DE MAQUINARIA TRACTOR TOPADOR D7 CATERPILLAR INCLUYE: OPERADOR, FLETE, DIÉSEL, MANTENIMIENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	MES	10.00	\$168,000.00	\$1,680,000.00

**SUB-TOTAL: \$1,680,000.00**

**I.V.A.: \$268,800.00**

**TOTAL: \$1,948,800.00**

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Como contraprestación por el servicio objeto del presente Contrato **"EL AYUNTAMIENTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, el monto de **\$1,680,000.00** (un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100M.N.) mas **\$268,800.00** (doscientos sesenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) equivalente al 16% del I.V.A dando un monto total de **\$1,948,800.00** (un millón novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), en términos de la propuesta de **"EL PROVEEDOR"**.

Los precios son considerados fijos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere **"EL AYUNTAMIENTO"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

#### TERCERA. ANTICIPO.

En el presente Contrato no se otorgarán anticipos, por lo que **"EL AYUNTAMIENTO"** llevará a cabo el pago en pesos mexicanos conforme al servicio devengado; para que la obligación de pago se haga exigible **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar ante la Dirección de Contabilidad la documentación comprobatoria del servicio 100 % realizado, por lo cual no debe presentar fianza de anticipo.

#### CUARTA. PAGO.

**AMBAS "PARTES"** acuerdan que por la prestación de los servicios que se mencionan en la cláusula PRIMERA se realizará en pagos devengados.

Para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la factura, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen a **"EL AYUNTAMIENTO"**, el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previo servicio en los términos del Contrato, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o al servicio facturado. **"EL AYUNTAMIENTO"** pagará el precio del servicio realizado en pesos mexicanos moneda nacional mediante cheque nominativo o transferencia electrónica.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Por lo anterior, es necesario que la factura que presente "EL PROVEEDOR", reúna los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia, en caso de que no sea así, "EL AYUNTAMIENTO" pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato será del **24 DE FEBRERO AL 20 DE DICIEMBRE DE 2023**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

Si terminada la vigencia de este Contrato "EL AYUNTAMIENTO" tuviera la necesidad de seguir requiriendo el servicio objeto del presente Contrato de "EL PROVEEDOR", se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.

#### SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 126 fracción III y 129 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como a lo estipulado por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento, "EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento del presente Contrato mediante fianza, cheque certificado o de caja e hipoteca equivalente al 10% del monto máximo establecido en la Cláusula Segunda, a favor de la Tesorería Municipal de Atlixco, I.V.A. incluido, debiendo ser entregada la garantía referida, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales posteriores a la firma del presente documento legal, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la Tesorería Municipal de Atlixco.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato que se derive del procedimiento de **Concurso por invitación No. CMADJA-FORTA2023-003**.
4. La información correspondiente al número de Contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas. Especificando con claridad, todas y cada una de las obligaciones asumidas en el mismo y en su caso citar los fundamentos de Ley y cláusulas del Contrato respectivo en los que se prevén dichos conceptos y la fianza donde se encuentran garantizados.
5. El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiado.
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados.
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 282 del propio ordenamiento.
8. La liberación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por oficio de "EL AYUNTAMIENTO".



En relación a los puntos anteriores se deberá insertar los siguientes párrafos en las pólizas de fianza:  
*"Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia"*.

*"En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida"*.

*"Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia u órgano desconcentrado, según corresponda"*.

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del Contrato vigente, **"EL PROVEEDOR"** deberá contratar la modificación a la póliza de fianza, presentando endoso a la misma o bien una nueva fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la modificación convenida, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al de la firma del Convenio que modifique el Contrato principal.

#### **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

- A. Realizar a **"EL AYUNTAMIENTO"** el servicio convenido en el presente instrumento, en términos de la **CLÁUSULA PRIMERA** y de conformidad con el presente Contrato.
- B. Contar con el personal y la maquinaria, suficientes para realizar el servicio en tiempo y forma.

#### **OCTAVA. LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.**

El servicio deberá ser prestado en el relleno sanitario Municipal en San Jerónimo Coyula, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá dirigirse al titular de la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** para coordinarse en el horario de la realización de este y para acreditar el debido servicio se firmará acta de Entrega-Recepción, en la que constará las condiciones en que se recibe el mismo.

#### **NOVENA. CALIDAD.**

**"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que el servicio sea el indicado y que será proporcionado con las características, calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a entregar el servicio a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

#### **DÉCIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

**"EL PROVEEDOR"** quedará obligado a que el servicio realizado cumpla con las especificaciones solicitadas y a responder por la calidad de este, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, debido a que se trata de un servicio no es necesario la entrega de fianza de vicios ocultos.

#### **DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación objeto del presente Contrato serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**.





COMITÉ MUNICIPAL DE  
ADJUDICACIONES  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2021-2024



"EL AYUNTAMIENTO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

#### DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, y sólo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

#### DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL AYUNTAMIENTO", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, si con motivo de la contratación objeto del presente Contrato se viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la Propiedad Intelectual, en tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y La Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL AYUNTAMIENTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que ésta, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

#### DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá efectuar modificaciones al monto del contrato o a la cantidad de productos, en los términos previstos por los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Asimismo, "EL AYUNTAMIENTO" podrá modificar el Contrato cuando se presente el supuesto que establece el quinto párrafo del artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL AYUNTAMIENTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo de la prestación del servicio que realice a "EL AYUNTAMIENTO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

#### DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" sólo recibirá o aceptará el servicio materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en la invitación y





COMITÉ MUNICIPAL DE  
ADJUDICACIONES  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2021-2024



en las cláusulas del presente Contrato. "EL AYUNTAMIENTO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al titular de la **DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR", manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la entrega no se tendrá por aceptada o recibido por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

**DECIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.**

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para el servicio, "EL AYUNTAMIENTO" podrá aplicar una pena convencional equivalente al **0.5% (cero punto cinco por ciento)** por cada día natural de atraso sobre el monto del servicio no realizado oportunamente, de conformidad con la propuesta de "EL PROVEEDOR" del procedimiento de **Concurso por invitación No. CMADJA-FORTA2023-003** denominada **"RENDA DE MAQUINARIA PARA LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL DE ATLIXCO"**, y de las cláusulas del presente contrato, el pago de la pena deberá efectuarse en la Tesorería Municipal de Atlixco.

Esta pena convencional no descarta que "EL AYUNTAMIENTO" determine procedente la rescisión administrativa del contrato respectivo, considerando la gravedad del atraso y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL AYUNTAMIENTO".

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL AYUNTAMIENTO" por el atraso en el servicio señalado en el contrato.

**DECIMA OCTAVA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

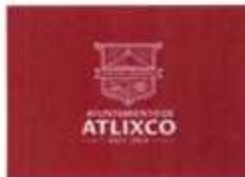
Se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL AYUNTAMIENTO", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 135, 136, 137, 139 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL.**

Las partes convienen en que "EL AYUNTAMIENTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto. Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que "EL AYUNTAMIENTO" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que ésta última libera a "EL AYUNTAMIENTO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y/o cualesquiera otra aplicable, derivada del servicio materia de este contrato.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



## VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Cuando en el servicio objeto del presente contrato se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL AYUNTAMIENTO", bajo su responsabilidad podrá suspender el servicio en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente realizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" pagará los gastos no recuperables, en pesos mexicanos moneda nacional dentro de los treinta días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL AYUNTAMIENTO", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

## VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativo el contrato se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL AYUNTAMIENTO" de que continúa vigente la necesidad del servicio aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- A. Si transcurrido el tiempo señalado para el servicio y este no se realiza.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta el servicio objeto de este contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por "EL AYUNTAMIENTO".
- C. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.
- D. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado, o no le otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "EL AYUNTAMIENTO".
- E. Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla en tiempo y forma el servicio solicitado.
- F. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
- G. Cuando el servicio no sea realizado de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- H. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- I. Para el caso de optar por la rescisión administrativa del contrato, "EL AYUNTAMIENTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte



las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho término "EL AYUNTAMIENTO" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir administrativamente el contrato, y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes:

"EL AYUNTAMIENTO" podrá determinar no dar por rescindido administrativamente el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión administrativa del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL AYUNTAMIENTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión administrativa del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido administrativamente el contrato, "EL AYUNTAMIENTO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por el 112 de la Ley en la materia.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL AYUNTAMIENTO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo administrativamente, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión administrativa del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 115 de la citada Ley. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL AYUNTAMIENTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Municipal, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 15 (quince) días naturales posteriores al hecho. En este caso, "EL AYUNTAMIENTO" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD**

"EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio la información que obtenga para el desarrollo de la presente adjudicación y mantener en la más estricta confidencialidad, los resultados parciales y finales del mismo, absteniéndose de dar a conocer cualquier información al respecto.





#### VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.

Si durante la ejecución del servicio materia de este contrato sobrevinieran discrepancias, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo relacionados directamente con el servicio contratado, los representantes de **"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL PROVEEDOR"** están de acuerdo en nombrar un representante por cada una de las partes, para que de común acuerdo resuelvan lo conducente.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios del servicio y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su personal lleguen a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** o a terceros, por lo que resarcirá los daños y perjuicios que ocasione su personal.

**"EL PROVEEDOR"** es el único facultado para aplicar sanciones a sus elementos por faltas que cometan en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja con relación al servicio prestado, **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá comunicarlo directamente a **"EL PROVEEDOR"**, el que se obliga a atender dicha queja subsanando de inmediato la irregularidad.

#### VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES, INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, en los términos y condiciones señalados en las especificaciones, requerimientos, términos de referencia y consignas generales contenidas a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**, en el caso de defectos o vicios en el servicio, o daños y perjuicios ocasionados a **"EL AYUNTAMIENTO"**, ambas partes contratantes acordarán lo conducente y de ser necesario, acudirán ante la autoridad competente, quien determinará la presunta responsabilidad, sometiéndose a su resolución.

**"EL PROVEEDOR"** es el único facultado para aplicar sanciones a los elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones. Para el caso de queja, con relación al servicio, **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá comunicarlo directamente **"EL PROVEEDOR"**, el que se obliga a atender subsanando de inmediato la irregularidad.

#### VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

**"EL AYUNTAMIENTO"** y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.





COMITÉ MUNICIPAL DE  
ADJUDICACIONES  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATLIXCO, PUEBLA  
2021-2024



**VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

"EL AYUNTAMIENTO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.**

"EL AYUNTAMIENTO" y "EL PROVEEDOR" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en el Distrito Judicial de Atlixco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN TRES TANTOS, QUEDANDO UN JUEGO EN CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO, AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE ATLIXCO, ESTADO DE PUEBLA, EL 23 DE FEBRERO DE 2023.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

DRA. ARIADNA AYALA CAMARILLO  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE ATLIXCO, PUEBLA

MTR. JUAN FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ  
TESORERO MUNICIPAL



POR "EL PROVEEDOR"

C. MARVIN ESTANISLAO DE ITA ISLAS  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES AMBIENTALES MADEISA S.A. DE C.V.